

## ANEXO

### CAPÍTULO I

#### De los Requisitos para la Solicitud

**ARTÍCULO 1º.- SUJETOS.** Podrán ser sujetos del beneficio los establecimientos comerciales, con independencia del rubro o actividad bajo el que hubiesen sido registradas en oportunidad de gestionarse su habilitación.

El beneficio procederá cuando se trate de pequeños y medianos contribuyentes contemplados en las Categorías 1 a 7 del Anexo II, inciso c), del artículo 8º de la Ordenanza Impositiva N° 9324, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Encontrarse al día con las presentaciones de las Declaraciones Juradas y con el pago de las tasas municipales.
- 2) Que la publicidad se encuentre vinculada al comercio y no corresponda a marcas de terceros.-

### CAPÍTULO II

#### Del Procedimiento

**ARTÍCULO 2º.- SOLICITUD.** Los sujetos comprendidos en el artículo precedente podrán solicitar el beneficio a través del formulario electrónico, adjuntando la documentación respaldatoria correspondiente, que se encuentra a disposición en el siguiente vínculo:

<https://arsi.gob.ar/solicitud-de-exencion-de-derechos-de-publicidad/>.

A efectos de lograr un mayor control, la Agencia de Recaudación de San Isidro (ARSI) podrá realizar los debidos procedimientos de fiscalización.-

**ARTÍCULO 3º.- PRUEBA.** A los fines de obtener la exención, el contribuyente deberá adjuntar, en el respectivo formulario electrónico de información, la siguiente documentación:

1. Foto del cartel con la publicidad que se exhibe en el comercio.
2. Cédula y/o Informe del Permiso de la Publicidad Instalada, otorgada por el área competente.

La Autoridad de Aplicación podrá verificar la autenticidad de los datos aportados por el interesado. En caso de verificarse inconsistencias, los contribuyentes serán pasibles de las sanciones por infracción a los deberes formales, estipuladas en el artículo 46, inciso E), de la Ordenanza Fiscal vigente, pudiendo, asimismo, y en caso de corresponder, instruirse el

sumario correspondiente por la conducta del interesado, conforme lo previsto en los incisos B) y C) del aludido artículo 46.-

**ARTÍCULO 4°.- REQUISITO DE PROCEDENCIA.** Será requisito para la procedencia de la solicitud de exención que, al momento de interponer la misma, el requirente se encuentre al día con la presentación de las declaraciones juradas y con el pago de las tasas municipales, o, en su defecto, con planes de facilidades de pago en curso.-

**ARTÍCULO 5°.- VIGENCIA.** El beneficio otorgado se aplicará a partir de la cuota siguiente a la de la presentación de la solicitud, y por las cuotas venideras del período fiscal en curso.

Los pagos de alguna de las cuotas trimestrales de los Derechos de Publicidad, efectuados con anterioridad a la solicitud del beneficio, se considerarán firmes.

Por su parte, los pagos efectuados con posterioridad a la presentación de la solicitud del beneficio podrán ser imputados a la cancelación de otras obligaciones fiscales que el contribuyente posea con el Municipio.-



MUNICIPALIDAD  
SAN ISIDRO

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Expediente N° 5649-2023 - Anexo - Reglamentación del artículo 10 bis de la Ordenanza Impositiva N° 9324 (Tasa por Derechos de Publicidad).

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.